



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-2008-594 de 3 de septiembre del 2008, e IC-2009-133 de 11 de febrero del 2009, de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,

CONSIDERANDO

- Que el aumento de la población, el desarrollo de la cultura y el incremento de la capacidad adquisitiva han hecho que en el Distrito Metropolitano de Quito se presente un número cada vez mayor de conciertos musicales y espectáculos similares, de distintas proporciones, demostrando que la dinámica social y cultural de la ciudad ha adquirido contenidos y formas diversas en los últimos años;
- Que es deber de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito preservar los intereses del público y exigir condiciones mínimas a quienes organicen espectáculos de calidad y seguridad;
- Que es obligación municipal exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de espectáculos;
- Que es fundamental garantizar a los ciudadanos un enfoque de equidad y género, que produzca un trato justo en la realización de diversas manifestaciones y promociones artísticas y culturales en el Distrito Metropolitano, de manera que todas éstas, independientemente de su tipo, estén en igualdad de condiciones para poder realizarse y promocionarse en el Distrito Metropolitano;
- Que es obligación de los entes seccionales descentralizar y desconcentrar funciones para hacer una administración más ágil y eficiente que brinde mejores servicios para los ciudadanos y ciudadanas;
- Que es obligación de la Municipalidad transparentar todas sus decisiones, para evitar el abuso de la discrecionalidad administrativa;
- Que el artículo III. ... (8), sección II, Capítulo II, Título I, Libro III del Código Municipal (agregado por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 0204, publicada en el Registro Oficial 116 de 29 de junio del 2007), define lo que se considera espectáculo público;

98



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0284

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0122, DE 8 DE JULIO DEL 2004, SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo I del Título IV, del Libro Cuarto del Código Municipal por el siguiente:

**CAPÍTULO I
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LUGARES DE
ESPARCIMIENTO EN GENERAL**

**SECCIÓN I
NORMAS GENERALES**

Art. IV.158.- ÁMBITO.- Las normas de este capítulo regulan los espectáculos públicos y lugares de esparcimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, y que para sus efectos se entiende que son los siguientes:

1.- Espectáculos públicos:

- a) Espectáculos artísticos musicales y de artes de la representación, tales como:
 - 1. Presentaciones y conciertos de artistas nacionales y extranjeros (solistas o grupos, en presentaciones individuales o colectivas).
 - 2. Funciones de teatro, danza, ballet, ópera y similares.
 - 3. Festivales de música, danza o artes de la representación.
 - 4. Presentación de artistas nacionales y extranjeros en hoteles, restaurantes y otros.

- b) Espectáculos recreacionales, tales como:
 - 1. Funciones de circo.
 - 2. Desfiles de modas.
 - 3. Exhibiciones y concursos de patinaje y baile.
 - 4. Exhibiciones de vídeos y eventos especiales de carácter deportivo.
 - 5. Peleas de gallos.
 - 6. Exhibiciones y concursos caninos, ganaderos, hípicos y de otros animales.

98
97



- c) Espectáculos deportivos, tales como:
1. Encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes.
 2. Concurso, campeonatos y exhibiciones de modelismo.

2.- Lugares de Esparcimiento:

- a) Parques de diversión (electrónicos - mecánicos).
- b) Ludotecas (con juegos electrónicos o mecánicos), con apuestas y premios.
- c) Salas de bingo, billares y bolos.
- d) Locales de apuestas y casinos.
- e) Discotecas y karaokes, peñas y café conciertos, café nets, cibercafés.
- f) Bares – bar restaurantes, cantinas y vídeo bares.
Salas de Banquetes y recepciones.
- g) Cines y salas de proyecciones para adultos.
- h) Casas de cita – moteles, lenocinios, prostíbulos y cabarets.

Además, cuando en moteles, casas de citas, lenocinio, prostíbulos y cabarets se desarrollen cualquiera de los espectáculos determinados en los literales a), b) y c) del numeral uno y/o se desarrollen u ofrecieren actividades y/o servicios que por su naturaleza son propios de los lugares de esparcimiento o recreación señalados en el numeral dos de este mismo artículo, tales sitios se considerarán y deberán regirse o regularse por las normas de la presente ordenanza, por considerarse lugares de espectáculos públicos.

Esta Ordenanza no es aplicable a los espectáculos taurinos, proyección de películas de cine y de fútbol profesional porque tienen sus propias ordenanzas.

Esta Ordenanza Municipal establece los requerimientos comunes a todo espectáculo público que se realice en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo de cumplimiento obligatorio y sin perjuicio del cumplimiento de las ordenanzas sobre normas del pago de tributos que existan para los diferentes tipos de espectáculos públicos.

98



SECCIÓN II
DE LA CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES DE LOS
ESPECTÁCULOS

Art. IV.159.- Los espectáculos públicos, sus locales, y los lugares de recreación requieren de calificación y autorización municipal, sin perjuicio de lo conferido por la Intendencia General de Policía, conforme a las presentes disposiciones.

Art. IV. 160.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.- Se constituye la Comisión Calificadora de los locales de espectáculos públicos, la que estará integrada por:

- a) El Director Metropolitano de Cultura o su delegado, quien la presidirá y convocará a las sesiones;
- b) Un representante técnico de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos;
- c) El Jefe de Control de la Ciudad de la Administración Zonal a la que corresponda el local;
- d) El Director Metropolitano Financiero Tributario o su delegado;
- e) Un delegado por las Asociaciones de Promotores de Espectáculos Públicos, legalmente constituidas ante el Ministerio de Cultura;
- f) Un delegado de las veedurías ciudadanas.

En el caso de los dos últimos delegados, su función únicamente es de control ciudadano para verificar que se cumpla con todos los procedimientos administrativos y se garantice la igualdad de derechos a todos los promotores culturales.

Esta Comisión será la encargada de calificar y autorizar el funcionamiento de los locales destinados a la presentación de los espectáculos públicos y de determinar su aforo, y mantendrá un registro de los nombres y direcciones de los locales, así como de los dueños y administradores de éstos, con la indicación exacta de sus nombres, dirección domiciliaria y comercial, cédula de identidad, papeleta de votación, y otros establecidos en las normas vigentes.

Art. IV. 161.- REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS LOCALES.- Para realizar la calificación del local, el dueño deberá contar los siguientes documentos:

98
97



- Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Quito, en el que se expliquen las condiciones de seguridad física y el equipamiento anti-incendios del local;
- Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Metropolitana de Salud, sobre las condiciones higiénicas;
- Permiso de la Dirección Metropolitana Ambiental sobre el control de la contaminación;
- Permiso de la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre el control de las condiciones de seguridad.

En cumplimiento de las políticas de descentralización, estos permisos serán presentados por los respectivos coordinadores zonales a la Comisión Calificadora.

En el caso de parques de diversión electrónico-mecánicos se exigirá, además, la certificación del Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha o de la Facultad de Ingenieros Mecánicos de la Politécnica Nacional, sobre el estado y operabilidad de las máquinas, la que será actualizada cada trimestre. Tanto el informe de calificación, así como la autorización de funcionamiento y los distintos registros antes señalados, serán notificados de manera permanente a la Intendencia General de Policía.

Esta Comisión cumplirá su tarea de calificación anualmente, de acuerdo a un calendario preestablecido. Sin embargo, podrá reunirse en cualquier tiempo para calificar un local nuevo o para modificar una calificación si se han producido cambios en las condiciones de los locales.

Art. IV.162.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS LOCALES.- Los locales destinados permanente u ocasionalmente a la presentación de espectáculos públicos deberán reunir, a más de las exigidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Disponer de butacas, sillas, graderías u otro tipo de aposentadurías en perfecto estado, que aseguren la comodidad del espectador.
- b) Disponer de aireación y ventilación óptimas, si se trata de locales cerrados.
- c) Los locales para presentación de espectáculos teatrales, musicales masivos o circenses deben contar con las facilidades para la instalación de equipos de proyección, iluminación y sonido adecuados.

98



0234

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- d) Disponer de puertas de ingreso, salida y emergencia adecuadas, con características y dispositivos especiales para una eficiente evacuación de los espectadores en cada espectáculo.
- e) Disponer de accesibilidad para personas con discapacidad.
- f) Disponer de servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y de servicios higiénicos o baterías sanitarias y demás implementos de higiene en perfecto estado, para hombres y mujeres separadamente.
- g) Mantener aseadas todas las dependencias, especialmente los puestos de expendio de comidas y bebidas, los mismos que deberán contar con el correspondiente permiso sanitario de la Dirección Metropolitana de Higiene y Promoción de Salud.
- h) Disponer de una adecuada señalética, la cual será determinada por el Cuerpo de Bomberos.
- i) Disponer de todos los mecanismos apropiados para una eficiente disposición y recolección de basura y desechos en general.
- j) Contar con un plan de seguridad debidamente revisado y aprobado por la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.

Los locales referidos, para su calificación, deberán además, brindar los siguientes servicios:

1. Un área para prestación de primeros auxilios.
2. Facilidades para estacionamientos. Para el caso de locales nuevos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Art. 263 de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Además, deberán brindar:
 - a. Servicio de vigilancia y seguridad para proteger a las personas, sus bienes y sus vehículos, antes, durante y a la finalización del evento.
 - b. Un número mínimo de estacionamientos para ser destinados a personas con discapacidad y mujeres en período de gestación.
3. Telefonía pública y de comunicación interna.

Además, deberán observarse las disposiciones de la Intendencia General de Policía.

987

**Art. IV.163.- DE LA CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL TIPO DE LOCAL.-**

La Comisión Calificadora evaluará si las condiciones del local, tales como ubicación, tipo de recreación para el que fue adecuado, zonificación del lugar, son aptas para realizar cualquier género de espectáculo público y de esa manera clasificar el público que podrá asistir al local.

Dicha clasificación será la siguiente:

- a) Local adecuado para todo público.
- b) Local adecuado para menores bajo supervisión de un adulto.
- c) Local adecuado únicamente para mayores de 18 años.

Los Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos deberán tomar en cuenta al momento de alquilar un local, la clasificación del tipo de público que puede asistir al mismo.

El dueño del local está obligado a exhibir en un lugar visible y accesible, dicha clasificación.

SECCIÓN III DEL REGISTRO METROPOLITANO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS

Art. IV.164.- REGISTRO.- Establécese el Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos. Solamente las personas que consten en dicho Registro y posean la Licencia Anual, podrán organizar espectáculos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro de dicho Registro Metropolitano de Promotores, se deberá registrar a los empresarios con la siguiente clasificación: Empresarios permanentes o Empresarios ocasionales:

- Serán considerados empresarios permanentes, aquellos que efectúen tres o más espectáculos dentro de cada año calendario. Los empresarios ocasionales, son aquellos que organicen un espectáculo al año o eventualmente. Tanto los empresarios permanentes como los ocasionales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza;
- Los requisitos del Registro y Licencia Anual deberán ser cumplidos incluso por las entidades o personas jurídicas que por disposiciones legales gocen de exoneración de impuestos, es decir, de acuerdo al Art. 1 de la Ley 89 "Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos" y Art. 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. IV 164.1.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO METROPOLITANO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS**

Personas Naturales.- Para obtener su inscripción en el Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos, las personas naturales deberán llenar y presentar el Formulario de Promotor de Espectáculos Públicos, dirigido al Director Metropolitano de Cultura, haciendo constar la siguiente información:

- Nombres y apellidos
- Dirección comercial, teléfonos, fax, correo electrónico (obligatorio).

El Formulario debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, o pasaporte en caso de extranjero.
- c) Certificado de no adeudar impuestos al Municipio (original).
- d) Fotocopia de la declaración y comprobante de pago actualizado del impuesto municipal de 1.5 por mil sobre los activos totales en el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- e) La patente Municipal actualizada o vigente anual.
- f) Certificado de estar inscrito y habilitado en el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Personas Jurídicas.- Para el caso de las personas jurídicas se deberá llenar el Formulario de Promotor y Organizador de Espectáculos Públicos, dirigido al Director Metropolitano de Cultura, con la siguiente información:

- Razón Social.
- Dirección comercial, teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa (obligatorio).

El formulario debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la escritura de constitución de la compañía.
- b) Fotocopia del nombramiento de Representante Legal de la compañía.
- c) Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del Representante Legal, o pasaporte en el caso de ser extranjero.
- e) Certificado de no adeudar Impuestos al Municipio (original).

98
7



- f) Fotocopia de la declaración y comprobante de pago actualizado del impuesto municipal de 1.5 por mil sobre los activos totales.
- g) Patente Municipal actualizada o vigente anual.
- h) Certificado de estar inscrito y habilitado en el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El Director Metropolitano de Cultura, a través de la Oficina de Espectáculos Públicos, inscribirá a la persona natural o jurídica en el Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos y le otorgará, mediante comunicación escrita, un número de Registro.

Es obligación de los empresarios permanentes u ocasionales actualizar sus datos, cuando éstos hayan cambiado.

SECCIÓN IV DE LA LICENCIA ANUAL

Art. IV.165.- LICENCIA ANUAL.- Establécese la Licencia Anual de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito. Ésta será otorgada la primera vez con el Registro emitido por la Dirección Metropolitana de Cultura. De haber cambios, éstos serán realizados en la Oficina de Espectáculos Públicos de la Dirección Metropolitana de Cultura para convalidar el Registro.

Para renovar la Licencia Anual, los promotores y organizadores de espectáculos deberán presentar el Formulario de Renovación dirigido al Director Metropolitano de Cultura, haciendo constar su número de registro, así como cualquier cambio en los datos del registro, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado otorgado por la Dirección Financiera Tributaria, de estar al día con el pago del Impuesto Único a los Espectáculos Públicos.
- b) Fotocopia de la declaración y comprobante actualizado de pago del impuesto municipal de 1.5 por mil sobre los activos totales para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas.
- c) Patentes Municipales.
- d) Certificado actualizado del Instituto Nacional de Contratación Pública de no ser adjudicatario fallido o contratista incumplido.

Tras estudiar la documentación y comprobar su veracidad, el Director Metropolitano de Cultura concederá o negará, de ser el caso, la renovación de



la Licencia Anual a la persona natural o jurídica, en seis días hábiles. La renovación contendrá su respectivo número, el cual deberá constar junto con el nombre de la persona natural o jurídica en toda publicidad que se haga de los espectáculos debidamente autorizados.

La Dirección Metropolitana de Cultura podrá delegar a las Administraciones Zonales a través de sus Coordinaciones de Cultura, el otorgamiento de renovación de licencias.

Art. IV.166.- COMPETENCIA.- Compete a la Oficina de Espectáculos Públicos, como dependencia de la Dirección Metropolitana de Cultura, la calificación y autorización de los espectáculos públicos determinados en este Código. Sus competencias serán:

1. Verificar, durante la realización de los espectáculos públicos, el cumplimiento de los requisitos a fin de evaluar la ejecución y los niveles de satisfacción de la comunidad en el contexto de la seguridad integral. Una copia del informe de evaluación será enviada a la Intendencia General de Policía, al Observatorio de la Ciudad, a la Administración Zonal que corresponda, así como al dueño del local y al promotor del evento.
2. Optimizar los niveles de gestión de la Oficina de Espectáculos Públicos, que deberá ser fortalecida con la asignación del personal técnico y el equipamiento necesario para hacer efectivo el control.
3. Mantener en red informática el registro de los lugares calificados, de los eventos autorizados, informes de supervisión de los locales, así como los informes de evaluación de los eventos.

En el caso de realizarse los espectáculos públicos en espacios abiertos, tales como calles, avenidas o espacios de uso público o privado, municipales o no, se requerirá de la autorización previa del uso y ocupación del espacio de parte de la Administración Zonal que corresponda, y se someterá a las normas que para el efecto tienen las administraciones zonales.

SECCIÓN V DE LA CLASIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. IV.167.- DE LA CLASIFICACIÓN.- A fin de agilizar la obtención de la Licencia Anual, la Dirección Metropolitana de Cultura clasificará a los



espectáculos públicos de acuerdo a su magnitud, por tanto, la Licencia Anual podrá ser tramitada en la Dirección Metropolitana de Cultura (Oficina de Espectáculos Públicos) o en las Administraciones Zonales a través de las Coordinaciones de Cultura.

Los Espectáculos se clasifican en:

- a) ESPECTÁCULOS MACRO: Se denomina Macro Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad para más de mil quinientas personas, cuya calificación y autorización la hará la Dirección Metropolitana de Cultura.
- b) ESPECTÁCULOS MESO: Se denominará Meso Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad desde quinientas uno a mil quinientas personas, cuya calificación y autorización la hará la Administración Zonal respectiva a través de su Coordinación Cultural.
- c) ESPECTÁCULOS MICRO: Se denominará Micro Espectáculo Público al evento que se realice en espacios con capacidad hasta quinientas personas, cuya calificación y autorización la hará la Administración Zonal respectiva a través de su Coordinación Cultural.

Art. IV.168.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.- Para solicitar la autorización de un Macro espectáculo, la persona interesada deberá presentar al Director Metropolitano de Cultura, a través de la oficina de Espectáculos Públicos, una solicitud de autorización por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su realización. Cabe señalar que los 7 días están distribuidos de la siguiente manera: dos días para la Dirección Metropolitana de Cultura y cinco días para la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

Para solicitar la autorización de Meso y Micro espectáculos, la persona interesada deberá presentar a la Administración Zonal correspondiente, a través de Coordinación Cultural, una solicitud de autorización por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su realización. La Administración Zonal respectiva, a través de su Coordinación Cultural, también informará del espectáculo a las Direcciones Metropolitanas de Cultura y Financiera Tributaria para los trámites respectivos.

Estas disposiciones aplican a todos los promotores de espectáculos públicos, incluidos aquellos que por otras disposiciones legales tengan liberación de impuestos. La Dirección Metropolitana de Cultura, a través de la Oficina de



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0284

Espectáculos Públicos, autorizará los Macro espectáculos, y las Administraciones Zonales, a través de sus Coordinaciones Culturales, autorizarán los Meso y Micro espectáculos, emitiendo, si es el caso, las restricciones o recomendaciones que consideren pertinentes, además, poniendo en conocimiento a la Intendencia General de Policía de toda la información de los espectáculos de manera obligatoria.

Sin excepción alguna, todos los promotores de espectáculos deberán especificar en su solicitud la siguiente información:

- a) El número del Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- b) El número de la Licencia Anual de Promotor y Organizador de Espectáculos;
- c) Señalar el local y/o espacios en que se realizará el espectáculo, que debe estar autorizado por la Comisión Calificadora.
- d) Identificación del propietario o administrador del local en el que se realice el espectáculo con indicación exacta del domicilio, nombres y apellidos del director, actores principales, artistas o grupos artísticos que intervendrán; nombres de las empresas de sonido e iluminación; el resumen del contenido del evento que sirva como elemento de calificación; el programa a efectuarse, fechas, horarios, etc., así como los elemento de publicidad y su uso.
- e) Señalar la cantidad de boletos a emitirse; además de la cantidad y costo por clase de boleto.

Adicionalmente, dependiendo del tipo de espectáculo, se solicitarán los siguientes requisitos:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MICRO:

- a) Copia de los contratos del local, artistas y sonido e iluminación;
- b) Copia del Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- c) La Licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculos;
- d) La licencia de funcionamiento del local emitido por la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;
- e) El compromiso del Cuerpo de Bomberos de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo.

98



ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MESO:

- a) Copia de los contratos del local, artistas y sonido e iluminación;
- b) Copia del Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- c) La Licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculos;
- d) La licencia de funcionamiento del local emitido por la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;
- e) La certificación otorgada por la Policía Nacional, que certifique su presencia a lo largo de todo el espectáculo, o autorice a una empresa privada de seguridad a cumplir este papel;
- f) El compromiso del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otros organismos de similar competencia de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO:

- a) Copia de los contratos del local, artistas y sonido e iluminación;
- b) El Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos;
- c) La Licencia Anual actualizada de Promotor y Organizador de Espectáculos.
- d) La licencia de funcionamiento del local emitido por la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos;
- e) La certificación otorgada por la Policía Nacional, que certifique su presencia a lo largo de todo el espectáculo, o autorice a una empresa privada de seguridad a cumplir este papel;
- f) El compromiso del Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otros organismos de similar competencia de prestar su socorro a lo largo de toda la realización del espectáculo;
- g) Depósito de la garantía económica de fiel cumplimiento a los empresarios macro ocasionales;
- h) Factura de EMASEO de la tasa de recolección de basura.

Art. IV. 169.- DEL CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS.- La Dirección Metropolitana de Cultura, a través de la Oficina de Espectáculos Públicos, está facultada a verificar los espectáculos, para lo cual podrá presenciar el espectáculo y constatar la presencia de todas las instituciones que son necesarias para autorizar la presentación del mismo, y de esta manera garantizar la seguridad de los asistentes.



La Dirección Metropolitana de Cultura o las Coordinaciones Culturales, según sea el caso, emitirán un informe para los fines pertinentes, que será archivado en el expediente de cada Promotor y Organizador de Espectáculos Públicos.

Art. 170.- DE LA VENTA DE BOLETOS EN LÍNEA PARA MACRO EVENTOS Y EL SELLAJE DE BOLETOS PARA MICRO Y MESO ESPECTÁCULOS.- Establécese la venta en línea de boletos mediante sistemas de preventa y medios magnéticos que serán supervisados por la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, a la que se entregará, luego de cada concierto y cuando ésta lo requiera, el respaldo magnético correspondiente.

Para el caso de los Meso y Micro espectáculos que no tengan la venta en línea de boletos mediante sistemas informáticos, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, procederá al sellaje y entrega de los boletos para la venta al público, para lo cual tendrá cinco días hábiles, una vez que el empresario cuente con la autorización escrita para la realización del espectáculo emitida por la Dirección Metropolitana Cultura.

Art. IV. 171.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR.- En toda publicidad relacionada con el espectáculo que se promocióne por prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, así como en las boleterías y otros lugares de expendio de boletos, debe constar y exhibirse obligatoriamente el nombre del Promotor y Organizador del Espectáculo y el número de su Licencia Anual.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito creará una página de acceso en su portal de Internet, con información actualizada de los espectáculos que hayan sido autorizados y de los empresarios que hayan obtenido la Licencia Anual. La página se crea para brindar a todos los ciudadanos y ciudadanas acceso e información y así precautelar la seguridad de las personas que asistan a los diversos eventos. De igual manera, se publicará la clasificación del local para que los ciudadanos y ciudadanas conozcan el tipo de público que está permitido asistir al local.

Art. IV.172.- OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES Y ORGANIZADORES.- Son obligaciones de los promotores y organizadores de espectáculos públicos las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Calificadora de Locales de Espectáculos Públicos en relación al aforo, la capacidad y la censura de éstos.

98



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0284

- b) Controlar el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos realizados en locales que sólo son adecuados para mayores de edad. Al efecto, en caso de duda sobre la edad de un espectador, el Inspector de la Policía Metropolitana y el Jefe de Puertas de cada local están autorizados a solicitar un documento de identidad que acredite su edad.
- c) Cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fijados y publicitados. Se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.
- d) Realizar los espectáculos públicos en locales que posean calificación y autorización.
- e) Presentar los eventos bajo las condiciones técnicas y artísticas preestablecidas.
- f) Respetar y no excederse en donación de entradas al aforo del local en que se realice el espectáculo. El número de cortesías o pases libres no podrán ser mayor del siete por ciento del aforo o un mínimo de cincuenta entradas en el caso de los Micro y Meso espectáculos, en donde el empresario o promotor distribuirá a su criterio las localidades que serán de cortesía, y deberán ser autorizadas por la Jefatura de Rentas de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, para efectos de control. No podrán usarse como cortesías, boletos que no hubieren sido previamente autorizados y en ellos deberá leerse claramente la palabra "CORTESIA". Para efectos tributarios se entiende como aforo a la taquilla que ha sido autorizada por la Jefatura de Rentas de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, la misma que no podrá sobrepasar la capacidad del local.
- g) Cerciorarse que en los locales que tengan capacidad para más de cuatro mil personas, las puertas de acceso estén abiertas por lo menos con una hora de anticipación al inicio del espectáculo, a fin de facilitar el ingreso y/o la evacuación del público en casos de emergencia.
- h) Controlar para efectos de la salida del público, que en las puertas esté permanentemente el personal responsable con las llaves para cualquier eventualidad o emergencia.
- i) Solicitar con la debida anticipación, la presencia de la Policía Nacional y notificar a la Intendencia General de Policía, a la Policía Metropolitana, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, para que aporten con su contingente en caso de emergencia y, en general, durante el desarrollo del



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0284

espectáculo, sin que ello les exima de la responsabilidad de exigir el estricto cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones y en el uso de los espacios.

- j) Tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso y expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, antes y durante el espectáculo, y colaborar con las autoridades encargadas de su control.
- k) Respetar el aforo del local, entendiéndose como aforo, la taquilla que ha sido autorizada por la Dirección Financiera Tributaria—y que no podrá sobrepasar la capacidad del local-. En caso de que el valor de las entradas sea uno para todo el local, se tributará sobre la totalidad del aforo.
- l) Incluir la participación obligatoria de por lo menos un artista nacional, en los espectáculos en que se presenten artistas extranjeros.
- m) Exhibir en la entrada de los locales la fecha de la última revisión de seguridad.
- n) Difundir la ubicación de las vías de evacuación antes de iniciar el espectáculo público.
- o) Para los empresarios macro ocasionales, depositar una garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al treinta por ciento de la taquilla emitida.

Dentro del porcentaje de cortesía no se tomarán en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de seguridad, producción, logística, iluminación, sonido, prensa, propietarios de locales, palco de autoridades y demás personal necesario para la realización y mediatización de un evento; estas credenciales serán previamente notificadas y autorizadas por la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

SECCIÓN VI DEL JUZGAMIENTO Y LAS SANCIONES

Art. IV.173- JUZGAMIENTO Y SANCIONES.- Será la Dirección Metropolitana de Cultura, según su competencia, la encargada de juzgar y sancionar las infracciones a las disposiciones de este capítulo.

En el caso de infracciones de índole tributaria, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria será la encargada de juzgar y sancionar de acuerdo a las

98
97



disposiciones de la Ordenanza sobre Normas de Pago de Impuestos a los Espectáculos Públicos.

Los Comisarios Metropolitanos serán quienes, en el ámbito de su competencia, juzgarán y sancionarán las otras infracciones, debiendo notificar de la sanción, de manera obligatoria, al Intendente General de Policía.

Copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la Dirección Metropolitana de Cultura, la que adjuntará al expediente respectivo del Registro Metropolitano de Promotores y Organizadores de Espectáculos, lo que servirá de base para la decisión de renovar su Licencia Anual.

Art. IV. 174.- MULTAS.- La presentación de cualquier espectáculo público sin la autorización previa de Dirección Metropolitana de Cultura o las Administraciones Zonales, según sea el caso, será sancionada con una multa equivalente al 20% de la entrada neta registrada en taquilla, en todas las funciones del espectáculo correspondiente, sin perjuicio de la determinación tributaria a que haya lugar y de aquellas sanciones establecidas en otros cuerpos normativos. Se considera entrada neta al producto total vendido en taquilla, menos los impuestos que graven al espectáculo respectivo.

Art. IV.175.- OTRAS SANCIONES.- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Art. IV.172 del Código Municipal será sancionado de la siguiente manera:

- a. El incumplimiento de lo dispuesto en las letras a), b) y e) con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la entrada neta registrada en taquilla. En el caso del literal e), se eximirá de la multa al Promotor cuando no se haya podido presentar el espectáculo con las condiciones técnicas y artísticas debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados.
- b. El incumplimiento de lo dispuesto en la letra c), con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la entrada neta registrada en taquilla en dicha función por la primera media hora, más el cinco por ciento (5%) por cada 15 minutos adicionales de retraso. En ningún caso el retraso podrá excederse en más de una hora de la hora fijada.
- c. El incumplimiento de la letra d), con una multa del cinco por ciento (5%) de la entrada neta registrada en taquilla. En caso de reincidencia, se sancionará con la suspensión definitiva de la Licencia Anual. En el caso del local, se procederá con el inicio de un expediente por parte del Comisario



Zonal para su clausura, además de las acciones legales del caso en contra del dueño del local.

- d. El incumplimiento de la letra f), con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la entrada neta registrada en la función en que se produzca. En caso de incumplimiento de lo previsto en las letras mencionadas, la multa se hará efectiva sin perjuicio de la determinación tributaria correspondiente.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en las letras g), h), e i) con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la entrada neta registrada en taquilla en dicho espectáculo.
- f. El incumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en los literales k), l), m) y n) será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la entrada neta registrada en la taquilla de dicha función.
- g. El incumplimiento del literal o), se sancionará con la negativa de la para realizar el espectáculo público. Si pese a esta negativa, el espectáculo público se lleva a cabo, se suspenderá en forma temporal la Licencia Anual para realizar espectáculos públicos.

Art. IV.176.- SANCIONES PARA CUANDO NO SE EFECTÚE EL ESPECTÁCULO.- La compañía o empresario que hubiere organizado un espectáculo público que no se lleve a cabo, para cuyo efecto obtuvo la correspondiente autorización de la Dirección Metropolitana de Cultura o la Administración Zonal, según sea el caso, y cuya taquilla se hubiere vendido total o parcialmente, a más de la devolución individual de los valores recaudados por venta de localidades, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la entrada neta registrada en taquilla; en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente la Licencia Anual. En caso de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobado ante la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, la compañía o empresario, únicamente devolverá los valores recaudados sin el pago de la multa y sin la suspensión de su Licencia Anual.

Art. IV.177.- LOCALES NO AUTORIZADOS.- Cuando se efectuaren espectáculos públicos en locales no autorizados por la Comisión de Calificación, o clandestinos o no autorizados, la Dirección Metropolitana de Cultura informará a la Comisaría zonal respectiva, desde donde se procederá a iniciar el expediente respectivo para la clausura definitiva del local y el decomiso total de la taquilla, además denunciará a la Fiscalía, Intendencia General de Policía, Servicio de Rentas Internas y el Instituto Nacional de Contratación Pública.



Art. IV.178.- APELACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, las decisiones de la Dirección Metropolitana de Cultura podrán ser apeladas ante el Señor Alcalde Metropolitano.

SECCIÓN VII

DISPOSICIÓN GENERAL.- De manera conjunta y coordinada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Intendencia General de Policía emitirán un sello único que certifique el cumplimiento de las disposiciones. Este sello único será ubicado en un lugar visible a la entrada de cada establecimiento.

De igual manera, ambas instituciones crearán una ventanilla única para la entrega de requisitos y la obtención de dicho sello único y evitar a los promotores culturales la dilatación de los trámites administrativos.

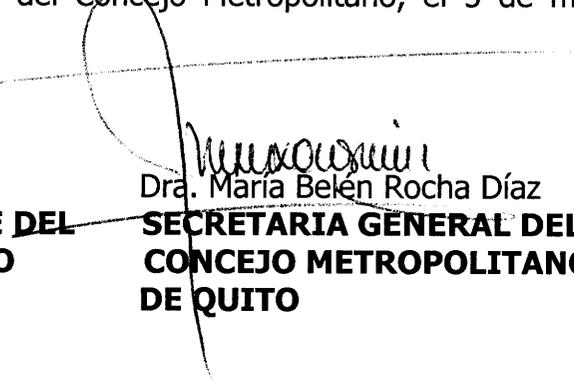
El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procurará coordinar con las diferentes entidades gubernamentales involucradas en el control y obtención de permisos para la realización de espectáculos públicos, a fin de agilizar, modernizar y desburocratizar los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará con la Intendencia General de Policía para que los trámites de obtención del sello único sean ágiles, mientras se implementa la ventanilla única en la Dirección Metropolitana de Espectáculos Públicos y en las Administraciones Zonales.

Art. 2.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Metropolitano, el 5 de marzo del 2009, Año del Bicentenario.


Gonzalo Ortiz Crespo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

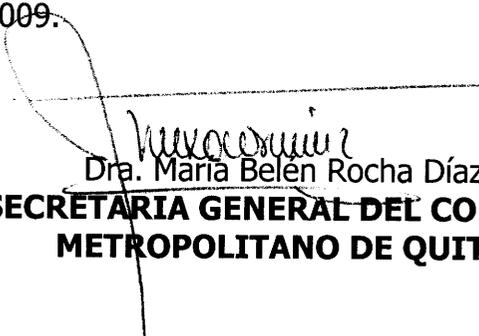


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0281

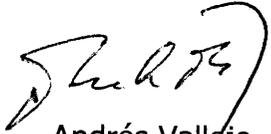
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 de septiembre del 2008 y 5 de marzo del 2009.- Lo certifico.- Quito, 9 de marzo del 2009.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 9 de marzo del 2009.

EJECÚTESE


Andrés Vallejo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de marzo del 2009.- Quito, 9 de marzo del 2009.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B